



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte de abril del dos mil veintidós

Marlon Manuel Muñoz Sánchez, solicita se le designe un apoderado judicial, **EN AMPARO DE POBREZA**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, petición que cumple los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se accederá a ello de plano, o sea, sin necesidad de dar a esta petición, un trámite especial, como tampoco recibir pruebas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder AMPARO DE POBREZA, a Marlón Manuel Muñoz Sánchez, para tramitar proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por lo antes dicho.

3.- Como apoderado, se designa al abogado **Daniel Alberto Rincón Pérez.**

4.-. -Notifíquesele a través del correo electrónico, BETORLEGAL@HOTMAIL.COM. **INDICANDOLE QUE DEBE** manifestar a través del **correo** electrónico del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, si **ACEPTA O NO**, dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (artículo 154 del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

5. Aceptado el cargo por el profesional del Derecho, por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese el link del expediente.

6.-El amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

7. Compartir el expediente con el peticionario a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia si aún no se ha realizado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40dfeabd9738ab2391ce78430d44aeb84e978f5dbfa87e58cd982b
e6c870b2f3**

Documento generado en 20/04/2022 07:15:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia